



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado : JEFFERSON RIVERA VALDERRAMA Y OTRAS
Radicado : 2022-00281

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de JEFFERSON RIVERA VALDERRAMA, ERIKA JOHANNA RIVERA VALDERRAMA y YESSICA ALEJANDRA RIVERA VALDERRAMA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$152.720 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 12 vencida el 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$182.311 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

2.- Por la suma de \$157.756 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 13 vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$177.275 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.2.- Por la suma de \$5.766 por concepto de seguro de vida.

3.- Por la suma de \$162.959 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 14 vencida el 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$172.072 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 1 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022.

3.2.- Por la suma de \$5.766 por concepto de seguro de vida.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$168.332 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 15 vencida el 1 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$166.699 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 1 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

4.2.- Por la suma de \$5.766 por concepto de seguro de vida.

5.- Por la suma de \$173.884 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 16 vencida el 1 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$161.147 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.

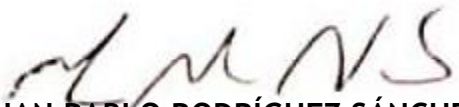
5.2.- Por la suma de \$5.766 por concepto de seguro de vida.

6.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.712.619) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ